

Al contestar refiérase

al oficio No. **13723**

29 de agosto, 2024  
**DFOE-LOC-1192**

Señor  
Juan Abel Beteta Ocampo  
**Alcalde Municipal**  
[alcaldia@municipioschiles.go.cr](mailto:alcaldia@municipioschiles.go.cr)  
[jbeteta@municipioschiles.go.cr](mailto:jbeteta@municipioschiles.go.cr)

Señora  
Jeniffer Vargas Cruz  
Encargada de Presupuesto  
[jvargas@municipioschiles.go.cr](mailto:jvargas@municipioschiles.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES**  
Alajuela

Estimados señores:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.º 2-2024 de la Municipalidad de Los Chiles

La Contraloría General recibió el oficio n.º ALMCH 00.07.2024 de 23 de julio de 2024, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.º 2-2024 de la Municipalidad de Los Chiles, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, ingresos provenientes de Transferencias corrientes, Transferencias de capital, y financiamiento por concepto de Superávit libre y Superávit específico; para ser aplicados en las partidas de gastos de Remuneraciones, Servicios, Materiales y Suministros, Bienes duraderos y Transferencias Corrientes.

## 1. CONSIDERACIONES GENERALES

### 1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa en base con las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) n.º 7428, 106 del Código Municipal y otras leyes conexas.

DFOE-LOC-1192

2

29 de agosto, 2024

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión ordinaria n.º 016-2024 celebrada el 09 de julio de 2024. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)<sup>1</sup>.

## **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que de acuerdo con el aparte 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en los incisos 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

## **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público n.º 10159.

## **2. RESULTADOS**

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente, el citado documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

### **2.1. SE APRUEBA:**

a) La transferencia de capital de la República proveniente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según lo dispuesto en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, n.º 8114 y sus reformas, por la suma de \$464,73 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2024, n.º 10427 y sus reformas. Ver punto 2.2, inciso a) de este oficio.

<sup>1</sup> Resolución n.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012.

DFOE-LOC-1192

3

29 de agosto, 2024

b) La transferencia corriente de Órganos desconcentrados proveniente del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, según lo dispuesto en la Ley General de la Persona Joven, n.º 8261 y sus reformas, por un monto de ¢5,81 millones, con base en la Ley de Presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico 2024, n.º 10 427 y sus reformas.

c) La Transferencias corrientes de instituciones descentralizadas no empresariales provenientes del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) correspondiente al Impuesto de licores y cerveza nacionales y extranjeros, Ley n.º 9047, por un monto de ¢5,04 millones con base en el oficio n.º DAH-UF-C-MU-24-2024 del 5 de febrero de 2024.

d) La Transferencias de capital de instituciones descentralizadas no empresariales provenientes del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) correspondiente al Impuesto al ruedo, Ley n.º 6909, por un monto de ¢0,69 millones con base en el oficio n.º DAH-UF-C-MU-24-2024 del 5 de febrero de 2024.

e) La transferencia de capital de Organismos Internacionales proveniente de la Fundación Banco Ambiental (FUNBAM), para el establecimiento y mantenimiento de árboles en la ejecución del proyecto Huella del Futuro, por un monto ¢4,24 millones, de acuerdo a las justificaciones y documentación aportada por la administración.

f) Los ingresos de recursos de vigencias anteriores correspondientes al Superávit libre por un monto de ¢4,04 millones y Superávit específico por un monto de ¢1.115,97 millones, con base en el resultado de la liquidación presupuestaria 2023, aprobada por el Concejo Municipal de Los Chiles en la sesión ordinaria n.º 260-2024 celebrada el 13 de febrero de 2024. Ver puntos 2.2 inciso d) y 3 inciso a) de este oficio.

g) El contenido presupuestario para financiar los gastos por un monto total de ¢1.600,52 millones, distribuidos en las partidas de Remuneraciones, Servicios, Materiales y Suministros, Bienes duraderos y Transferencias Corrientes, incorporados en los Programas I, II y III; según lo dispuesto en el literal 4.2.10 de las NTPP.

## **2.2. SE IMPRUEBA:**

a) El ingreso de la Transferencia de capital del Gobierno Central (Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, n.º 8114 y sus reformas), por un monto de ¢49,22 millones y su aplicación en gastos; por cuanto el monto incorporado en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2024, n.º 10427 y sus reformas, es menor al monto propuesto por la Municipalidad. Lo anterior, incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 de la Ley N.º 8131 inciso a) y el numeral 2.2.3 inciso a) de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (NTPP); principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados, lo que obliga a que la propuesta presupuestaria debe estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone; así como de los gastos que sean viables ejecuta.

b) El contenido presupuestario del Programa III Inversiones en la partida de Remuneraciones, específicamente en "0.03.01 Retribución por años servidos" por la suma de ¢15,25 millones y demás subpartidas vinculadas, propuesto por esa Administración para el pago de anualidades a los jornales ocasionales; por cuanto se incumplen los principios presupuestarios de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 5 inciso

DFOE-LOC-1192

4

29 de agosto, 2024

a) de la Ley n.º 8131 y el numeral 2.2.3 inciso a) de las NTPP y de Especificación, de acuerdo al numeral 2.2.3 inciso f) de las NTPP.

Lo anterior, en virtud de que la naturaleza del gasto propuesto para el pago de anualidades a los jornales ocasionales, no procede el pago de ese incentivo salarial al personal no profesional ni técnico ni administrativo, que presta servicios a la entidad de manera temporal en trabajos tipo manual, cuya retribución se establece por hora, día o a destajo, el cual fue contratado en una modalidad de jornal ocasional. Además, el pago salarial se hace tomando como base las horas o días trabajados o tarea realizada, en la relación laboral de estos funcionarios no pueden exceder los plazos que determinan las leyes, según lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público vigente.

c) El exceso sobre el 1,5% del contenido presupuestario de la subpartida 0.05.03 “Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral” por un monto de ¢0,28 millones, que obedece a que el cálculo fue realizado con base en el 3%. Lo anterior, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Protección al Trabajador, N.º 7983, reformada mediante el artículo 1 de la Ley para resguardar el derecho de los trabajadores a retirar los recursos de la pensión complementaria, n.º 9906<sup>2</sup>

d) El contenido presupuestario de la subpartida 2.01.01--Combustibles y lubricantes<sup>3</sup> por un monto de ¢0,12 millones, correspondiente al Programa III Inversiones, dado el incumplimiento al bloque de legalidad, por cuanto no resulta posible financiar estos gastos con superávit libre, según lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131, así como a lo normado en el artículo 7º del Decreto Ejecutivo n.º 32452-H y sus reformas, así como, el numeral 2.2.3 inciso k) de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (NTPP).

Las sumas resultantes de la improbación de los incisos a), b) y c) del apartado 2.2, deberá trasladarse a la partida de “Cuentas especiales”, grupo Sumas sin asignación presupuestaria.

### 3. OTROS ASPECTOS

a) La Administración Municipal, deberá reclasificar el ingreso correspondiente a la partida presupuestaria de Recursos de Vigencias Anteriores, específicamente la cuenta de superávit específico, registrada como “Fondo del IBI 76% (Ley n.º 7729)”, por la suma de ¢46,26 millones a la partida denominada “Superávit libre” cuyo código presupuestario corresponde al 3.3.1.0.00.00.0.0.000, con base en el Clasificador de Ingresos del Sector Público vigente.

Lo anterior por cuanto, según información aportada en el Anexo 1 de la Liquidación presupuestaria 2023, estos ingresos tienen su origen en la Ley n.º 7729 Reforma Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles; no obstante, este concepto corresponde a la porción de libre aplicación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por lo tanto, no se cuenta con el fundamento legal o especial que establezca que esta porción del Impuesto sobre Bienes Inmuebles tiene que destinarse a un fin específico.

<sup>2</sup> Publicada en el Alcance N.º 265 a La Gaceta N.º 243, del 05 de octubre de 2020. Dicha reforma, entre otros aspectos, modificó en el artículo 13 de la Ley N.º 7983, los aportes al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, por lo que es responsabilidad de la administración ajustarse a los nuevos parámetros definidos en la citada normativa.

<sup>3</sup> No se podrán financiar con superávit libre los siguientes conceptos: / m) Combustibles y lubricantes, excepto para atender situaciones de emergencia por parte de la Comisión Nacional de Emergencias y aquellas que tengan que ver con la atención directa de las personas menores de edad a través del Patronato Nacional de Infancia.

DFOE-LOC-1192

5

29 de agosto, 2024

b) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos aprobados y la reclasificación, señaladas en los puntos 2.2, y 3, inciso a), se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General conocer concretamente cuáles son las cuentas de gastos afectadas, se requiere que se informe mediante el SIPP, cuáles son dichas cuentas, con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de cinco días hábiles. Asimismo, deberá realizarse el ajuste de la información del plan básico en los casos que corresponda, en el plazo indicado anteriormente.

#### 4. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 2-2024 de la Municipalidad de Los Chiles, por la suma de  $\text{C}\$1.600,52^4$ .

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Lic. Rafael Aguedas Segura  
**Fiscalizador**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

FHH/RAS/mgr

Ce: Expediente: CGR-APRE-2024004827

Ni: 15638, 16736, 17369 (2024)

G: 2024002943-1

---

<sup>4</sup> Monto exacto  $\text{C}\$1.600.523.547,04$ .